



**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON EULOGIO MANUEL FERNANDEZ
ARMIJO Y DON JORGE CHRISTIAN PEÑA MOLINA**

RESOLUCIÓN EXENTA RYS Nº: DN - 01016/2021

Valparaíso, 09/ 06/ 2021

VISTOS:

Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don **EULOGIO MANUEL FERNANDEZ ARMIJO** y don **JORGE CHRISTIAN PEÑA MOLINA**; Contrato de reemplazo parcial de fecha **07-06-2021**, suscrito ante el Notario Público y Conservador de la comuna de Coquimbo, don Gonzalo Henríquez Encamilla, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción de la embarcación "**PA.KE.TE PIKAY**", RPA Nº **965294**, matrícula Nº **3310**, de la Capitanía de Puerto de **Coquimbo**; el Informe Técnico Nº **DN - 00561/2021**, de fecha **08-06-2021**; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 de 2019 y Nº 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **07-06-2021**, don **EULOGIO MANUEL FERNANDEZ ARMIJO**, cédula de identidad Nº **10.990.906-8** como reemplazado y don **JORGE CHRISTIAN PEÑA MOLINA**, cédula de identidad Nº **12.570.397-6**, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 965294, correspondiente a la embarcación "**PA.KE.TE PIKAY**", matrícula Nº **3310**, de la Capitanía de Puerto de **Coquimbo**.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 963786 correspondiente a la embarcación "**GRAN MAESTRO**", matrícula 3096 de la Capitanía de Puerto de Coquimbo y de la inscripción RPA Nº 936110, en las categorías de pescador artesanal, buzo, recolector de orilla y armador, inscrito con fecha 05 de enero de 2004, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal, con el recurso apañado y chocha, autorizado para la embarcación "**GRAN MAESTRO**", presentando 2 viajes para el año 2017, 3 viajes para el año 2018 y 1 viaje para el año 2020, siendo el 50% del promedio anual para esa región 2 viajes para el año 2017, 2 viajes para el año 2018 y 1 viaje para el año 2020, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1588879, de fecha 26 de abril de 2021, extendido por la Autoridad Marítima de Coquimbo, consta que la embarcación menor denominada "**PA.KE.TE PIKAY**", matrícula Nº **3310**, de la Capitanía de Puerto de **Coquimbo**, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1589096, de la misma Autoridad Marítima, con fecha 14 de mayo de 2021, el cual

señala que la embarcación "**PA.KE.TE PIKAY**" se encuentra vigente y operativa hasta el día 30 de abril de 2022.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán a la reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán a la reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

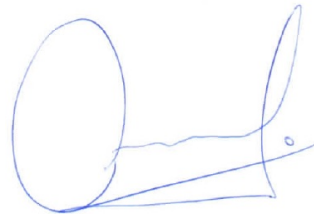
Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, la reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

ACÓGESE solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha **07-06-2021**, por don **EULOGIO MANUEL FERNANDEZ ARMIJO**, cédula de identidad N° **10.990.906-8** como reemplazado y don **JORGE CHRISTIAN PEÑA MOLINA**, cédula de identidad N° **12.570.397-6**, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° **965294**, correspondiente a la embarcación "**PA.KE.TE PIKAY**", matrícula N° **3310**, de la Capitanía de Puerto de **Coquimbo**.

La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FRM/RCA

Distribución:

Subdirección Nacional
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías
CLAUDIA CECILIA DELGADO LEMUS - Secretaria Subdirección Nacional
JEANNETTE EVELYN OYARCE RAMOS - Secretaria Departamento de Pesca Artesanal
AFRICA INES TORRES LLAUPE - Secretaria Subdirección Pesquerías Subdirección de Pesquerías
EULOGIO MANUEL FERNANDEZ ARMIJO

